



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

El presente Memorándum de Entendimiento ("MOU", por sus siglas en inglés) es suscrito por el Fondo de Población de las Naciones Unidas ("UNFPA"), organismo subsidiario de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General en virtud de la resolución 3019 (XXVII) del 18 de diciembre de 1972, y el Instituto Guatemalteco de Migración (en adelante IGM) con sede en 6ta avenida 3-11 zona 4 de la ciudad de Guatemala. En lo sucesivo, el UNFPA y el IGM, se denominarán en su conjunto como las "Partes" y cada uno por separado como una "Parte".

POR CUANTO, VICTOR ERNESTO VALDIVIESO VALENCIA, de 53 años de edad, Licenciado en Economía, nicaragüense, quien se identifica con pasaporte literales SUNJ y número once mil quinientos treinta y nueve (SUNJ11539), extendido por las Naciones Unidas, comparezco en mi calidad de Representante de UNFPA en Guatemala, calidad que acredito de conformidad con las credenciales emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficio Referencia ACRED-SUPEI-EA-2024-202, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

POR CUANTO, ALFREDO DANILO RIVERA, de cuarenta y cinco años (45) de edad, soltero, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil quinientos diecisiete, veinticuatro mil ciento ochenta y dos, cero ciento uno (2517 24182 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, personería que acredito con: a) Copia certificada del Acuerdo Gubernativo de Nombramiento Número ciento uno (101), de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) emitido por el Presidente de la República de Guatemala; b) Certificación del acta de Toma de Posesión del Cargo número cero cincuenta y seis guion dos mil veinticuatro (056-2024), de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Subdirectora de Recursos Humanos y Profesionalización de Personal del Instituto Guatemalteco de Migración.

POR CUANTO el UNFPA coopera con los gobiernos y les presta asistencia en la formulación, adopción e implementación de sus políticas de población y estrategias de desarrollo.

POR CUANTO el IGM es la entidad nacional descentralizada del Organismo Ejecutivo para la prestación de servicios públicos migratorios, orientando su acción al respeto a los derechos migratorios y la asistencia y protección oportuna de aquellas personas migrantes extranjeras o nacionales que lo requieran y lidera la Gestión del Sistema Migratorio Guatemalteco y la Política Migratoria mediante la gestión por resultados a nivel Nacional, Regional e Internacional.



POR CUANTO el Gobierno de Guatemala y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-, suscribieron con fecha el 20 de julio de 1998, el Acuerdo Básico que enuncia las condiciones básicas en las cuales el PNUD y sus Organismos de Ejecución prestarán cooperación al Gobierno para llevar a cabo sus proyectos de desarrollo y se ejecutarán los proyectos que reciben ayuda del PNUD. Acuerdo aprobado por medio del Decreto No. 17-2000 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 29 de marzo del año 2000; Acuerdo Básico que se aplica mutatis mutandis a las actividades y al personal de UNFPA en Guatemala.

POR CUANTO las Partes comparten objetivos similares y desean cooperar en áreas de interés común para mejorar la eficacia de sus iniciativas de desarrollo;

POR LO TANTO, las Partes se comprometen a cooperar de la siguiente manera:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El objetivo de este MOU es proporcionar un marco de cooperación y facilitar la colaboración entre las Partes en áreas de interés común, específicamente el presente MOU está orientado a brindar asistencia técnica y fortalecer las capacidades institucionales vinculadas con el abordaje de la migración, su vinculación con las dinámicas demográficas y para la toma de decisiones alrededor del ciclo migratorio, con base en las prioridades definidas en el marco legal y la Política Migratoria de Guatemala para la protección, determinación y reconocimiento de los derechos humanos de la población migrante y sus familias de cara a favorecer la mejora en el bienestar de las personas..

ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes se comprometen a cooperar en los siguientes ámbitos de actividad:

- I. Por parte del IGM:
 - Designar a la Subdirectora de Recursos Humanos y Profesionalización del Personal y a la Encargada de la Unidad de Género, Pueblos Indígenas e Interculturalidad, como enlaces para que faciliten el apoyo en el fortalecimiento de capacidades técnicas con enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad.
 - Establecer canales de contacto técnico y coordinación interinstitucional con UNFPA para facilitar la colaboración orientada al fortalecimiento de capacidades en materia de generación, análisis e interpretación de información relacionada con la movilidad humana, en el marco de las competencias y lineamientos institucionales aplicables para favorecer iniciativas orientadas a la protección de los derechos de las personas migrantes.
- II. Por parte de UNFPA:
 - Fortalecimiento de capacidades del IGM para la generación, análisis y uso de información estadística oficial para favorecer la toma de decisiones en materia migratoria sobre la base de evidencia. Asimismo, fortalecer los registros



- administrativos, censos y encuestas y promover la inclusión de variables que permitan contar con información estadística sobre las características migratorias del país.
- Brindar asistencia técnica al IGM para análisis de factores que impulsan la migración y que pueden propiciar entornos que hagan de la migración una elección, prevenir la migración en condiciones irregulares y acompañar procesos de reintegración, principalmente de jóvenes por medio del fomento de iniciativas para la inversión en juventudes y de procesos de diálogo e interlocución a nivel municipal y comunitario.
 - Brindar asistencia técnica al IGM para el cumplimiento a los marcos internacionales suscritos por el Estado de Guatemala, particularmente los vinculados a erradicar la vulneración de los derechos humanos de las personas migrantes.
 - Acompañamiento al IGM durante procesos de respuesta humanitaria, para la gestión de riesgos derivados del tránsito migratorio irregular, principalmente relacionados a la violencia basada en género y la violencia sexual.

ARTÍCULO III CONSULTA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

3.1 Las Partes llevarán a cabo, de manera periódica, consultas e intercambio de información sobre los asuntos de interés común que, a su juicio, puedan conducir a una colaboración mutua.

3.2 La consulta y el intercambio de información y documentos en virtud del presente Artículo se realizarán sin perjuicio de los acuerdos que puedan ser necesarios para salvaguardar el carácter confidencial y restringido de determinados documentos e información. Tales acuerdos seguirán vigentes una vez concluidos el presente MOU y los acuerdos firmados por las Partes en el marco de esta colaboración.

3.3 Las Partes podrán, con la periodicidad que consideren oportuna, convocar a reuniones a fin de revisar el progreso de las actividades que se estén llevando a cabo en el marco del presente MOU y a fin de planificar futuras actividades.

ARTÍCULO IV IMPLEMENTACIÓN DEL MOU

4.1 Se entiende que todas las actividades realizadas en el marco del presente MOU estarán sujetas a las reglamentaciones, normas, políticas y procedimientos del UNFPA, a las decisiones pertinentes de la Junta Ejecutiva del UNFPA y a las resoluciones o decisiones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas. El presente MOU no constituye un compromiso de ninguna de las Partes en cuanto a la disponibilidad de fondos o financiación. Toda cooperación entre las Partes en el marco del presente MOU será de carácter no exclusivo.

Acuerdos para la implementación del presente MOU:

copy



4.2 Las Partes podrán acordar la celebración de acuerdos para la implementación del presente MOU, según corresponda.

Otros asuntos:

4.3 Ninguna de las Partes será agente o representante de la otra, y ninguna de ellas celebrará contratos o asumirá compromisos en nombre de la otra.

4.4 El MOU no pretende ser jurídicamente vinculante para las Partes. Por el contrario, constituye una declaración de la intención de las Partes de colaborar como se describe en el presente.

4.5 Las Partes reconocerán y agradecerán su cooperación, según corresponda. A tal efecto, las Partes concertarán entre sí el modo y la forma de dicho reconocimiento y agradecimiento.

**ARTÍCULO V
USO DEL NOMBRE, EMBLEMA Y LOGOTIPO**

Ninguna de las Partes utilizará el nombre, emblema o logotipo de la otra Parte sin su previa y expresa aprobación por escrito en cada caso.

**ARTÍCULO VI
PLAZO, RESCISIÓN Y ENMIENDA**

6.1 El presente MOU estará vigente por cinco años, a menos que sea rescindido por cualquiera de las Partes. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente MOU previa notificación por escrito a la otra Parte con tres (3) meses de antelación.

6.2 El presente MOU sólo podrá ser modificado mediante un acuerdo escrito entre las Partes.

**ARTÍCULO VII
NOTIFICACIONES**

Toda notificación o solicitud exigida o permitida en virtud del presente MOU se hará por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará recibida cuando haya sido entregada en mano, por correo certificado, por mensajería, por télex o por telegrama a la Parte que corresponda.

**ARTÍCULO VIII
PRERROGATIVAS E INMUNIDADES**

Ninguna de las disposiciones del presente Memorándum o aquellas relacionadas con él se considerarán como renuncia, expresa o implícita, a algunas de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, lo que incluye al UNFPA.

ARTÍCULO IX

Handwritten signature or mark in blue ink.

Handwritten signature or mark in blue ink.



ENTRADA EN VIGOR

El presente MOU entrará en vigor el día en que ambas Partes lo hayan firmado.

ARTÍCULO X RESOLUCIÓN DE DESACUERDOS

Las Partes resolverán mediante consultas cualquier desacuerdo que pudiese surgir en el marco del presente MOU.

ARTÍCULO XI DISPOSICIONES FINALES

El IGM actuará conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, y demás disposiciones legales aplicables en materia de confidencialidad, reserva y acceso a la información.

UNFPA, en el marco de sus políticas y procedimientos, facilitará al IGM la documentación e información que resulte pertinente para apoyar el registro de la cooperación no reembolsable derivada de este Memorando de Entendimiento, conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN).

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes firman a continuación.

Por el Fondo de Población de las Naciones Unidas:	Por el Instituto Guatemalteco de Migración:
Nombre: Víctor Ernesto Valdivieso Valencia	Nombre: Alfredo Danilo Rivera
Firma: 	Firma: 
Fecha: Guatemala, 13 de noviembre del 2025	Fecha: Guatemala, 13 de noviembre del 2025

